



OFICIO N° 068/2020

SANTIAGO, 11 de agosto de 2020

Ant.: Carta, de veintidós de julio del presente, de la Honorable Senadora, señora Carmen Gloria Aravena Acuña.

Mat.: Informa adecuación que indica.

A: SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIĆ.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Que, mediante la carta del antecedente, la H. Senadora Aravena ha solicitado a este Consejo una reconsideración respecto de la prohibición de contratación de funcionarios públicos, excluyendo de ella a los académicos y profesores de las distintas universidades públicas del país, a fin de poder celebrar un contrato de asesoría externa con la Sociedad Científica de la Ciencia del Suelo A.G, entidad compuesta mayoritariamente por dichos profesionales.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de la solicitud y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión del día veintiocho de julio del año en curso, informar a la H. Senadora que se rechazaría su solicitud, en razón de la naturaleza de la entidad que pretendía contratar como asesora externa, a saber, una asociación gremial.



En opinión del Consejo dichas entidades, conforme se regulan en el Decreto Ley N°2757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tienen como característica que su principal objetivo es la promoción, racionalización, desarrollo y protección de las actividades que le son comunes, luego está en su esencia actuar como gestora de intereses particulares, lo que, sin lugar a dudas, puede traer aparejado un conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo considera necesario revisar la aplicación de la prohibición de contratación de funcionarios públicos cuando dicha calidad esté dada exclusivamente por el desempeño de labores académicas en universidades del Estado.

Al respecto, debemos recordar que la prohibición de contratación con cargo a las asignaciones parlamentarias, que contempla la Resolución N° 05, respecto de los funcionarios públicos, tiene por objeto evitar que aquellos desarrollen actividades que perjudiquen el desempeño de sus labores o el interés general del Estado, o que puedan conllevar un conflicto de interés entre su función y las labores que le correspondan desempeñar como personal de apoyo o asesor externo de un parlamentario.

Que, en este sentido, ha de reconocerse que, por un lado, el supuesto precedente no se verificaría respecto de quienes tienen como rol impartir docencia, y, por el otro, que resulta relevante que en materia de asesoría legislativa se pueda contar con esa experiencia y conocimiento.



Por todo lo anterior, el Consejo ha decidido adecuar su resolución en el siguiente sentido:

a. Excluir de la prohibición de contratar a funcionarios públicos, con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa -ya sea de un parlamentario o comité parlamentario-, a quienes se desempeñen como académicos o profesores de las universidades del Estado.

b. Prohibir la contratación, con cargo a las asignaciones parlamentarias, de personas jurídicas constituidas como Asociación Gremial, de conformidad al Decreto Ley N° 2757, así como de las personas que en ellas ejerzan cargos directivos, en cuanto sean contratadas para asesorar o prestar apoyo en áreas relacionadas con aquellas definidas como objetivos de la asociación gremial, de que forman parte.

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

IGNACIO CASTILLO VAL
Secretario Ejecutivo

Cc.: Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.